

RAD. 033/2021 EJECUTIVO

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 09 de junio de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Frente a la solicitud de la parte ejecutada que se decrete el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y puesto que no ha ocurrido en el presente proceso ejecutivo ninguno de los casos enumerados en el art. 597 del C. G. del P., se negará por improcedente dicha solicitud. Tiene en cuenta este despacho que las razones alegadas por la parte ejecutada para solicitar el levantamiento de las medidas se encuentran directamente relacionadas con las excepciones de mérito planteadas, y con la decisión que se tome en sentencia una vez adelantadas las distintas etapas procesales y adelantada la actividad probatoria requerida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ELKIN JULIAN LEON AYALA**  
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Hoy **11 de junio de 2021**, siendo las  
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior  
por anotación en estado No. **090**.

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
Secretario

AMM